

CONTRATO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: "SERVICIOS ARGENTINOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

En la ciudad de Bell Ville, a seis días del mes de septiembre de dos mil trece, se reúnen los Sres. NICOLAS ALLADIO, D.N.I. N° 28.757.746, de estado civil soltero, con domicilio en calle Intendente Hugo Leonelli n° 267 fecha de nacimiento el día 3 de agosto de 1981, de profesión comerciante y la señora VERONICA SILVIA ALLADIO, D.N.I. N° 17.341.972, de profesión comerciante, de estado civil divorciada, fecha de nacimiento el día 19 de marzo de 1965, con domicilio en calle Tucumán n° 380, ambos de la ciudad de Bell Ville; convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá conforme a las disposiciones de la ley 19.950 y por las siguientes cláusulas:-----

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO: La sociedad se denominará "SERVICIOS ARGENTINOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.", y tendrá su domicilio legal y administrativo en calle Tucumán N° 347 esquina Pasaje Vivanco de ésta Ciudad de Bell Ville, Pcia. de Córdoba, sin perjuicio de poder trasladar ese domicilio e instalar sucursales, agencias, filiales y/o representaciones en cualquier punto de la república y/o del extranjero.-----

ARTICULO SEGUNDO: DURACION: La duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, sin perjuicio de lo establecido por el art. 95 de la Ley 19.550.-----

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto realizar por cuenta propia ~~ó por cuenta de terceros ó asociadas a terceros~~, servicios de sepelio, velatorios, ambulancias y traslados, y demás actividades inherentes. A tal fin la sociedad tendrá plena

capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. La sociedad podrá realizar todas las operaciones comerciales necesarias para la consecución y realización de su objeto social.-----

ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL: El capital es de Pesos SETENTA MIL (\$ 70.000), dividido en doscientas (200) cuotas de Pesos Trescientos Cincuenta (\$ 350) cada una, suscriptas por los socios en la proporción siguiente: el Sr. NICOLAS ALLADIO, cien cuotas de pesos trescientos cincuenta (\$ 350) cada una, que totalizan la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$. 35.000) y la señora VERONICA SILVIA ALLADIO, cien cuotas de Pesos Trescientos Cincuenta (\$ 350) cada una, que totalizan la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$. 35.000). El capital suscrito se integrará en dinero efectivo en un veinticinco por ciento (25%) es decir la suma de pesos DIECISIETE MIL QUINIENTOS (\$. 17.500) en este acto y el saldo de CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$. 52.500) dentro del plazo de dos años a computar de la inscripción de la presente en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO en el plazo de. La reunión de socios podrá disponer la ampliación del capital indicado con acuerdo unánime de los mismos.-----

ARTICULO QUINTO: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo del Sr. NICOLAS ALLADIO en el carácter de socio gerente, quien actuando en representación de la sociedad tendrá todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social. Durará en el cargo por el plazo de vigencia de la sociedad. El administrador tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso de aquellos que requieren poderes especiales a tenor del art. 1881 del Código Civil y del art. 9 del decreto -ley 5965/63.- Podrá, especialmente, en nombre de la sociedad,

operar con toda clase de Bancos, Administración Nacional de Aduanas, compañías financieras o entidades crediticias oficiales o privadas; dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales y de administración u

otros, con o sin facultad de sustituir; iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales; y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad.-----

ARTICULO SEXTO: Las cuotas sociales quedan limitadas en su transmisión a la aprobación unánime de los socios, expresada en cualquiera de las formas previstas en la Ley 19.550.-----

ARTICULO SEPTIMO: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos se incorporarán a la sociedad, distribuyéndose las cuotas sociales en proporción a sus derechos hereditarios.- La incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad; en el ínterin, actuará en su representación el administrador de la sucesión con las facultades que se le hubieren acordado judicialmente, en su caso.-----

ARTICULO OCTAVO: El ejercicio económico cerrará el día 31 de Agosto de cada año, a cuya fecha se confeccionará un balance general y demás documentación contable demostrativa del estado económico de la sociedad, ajustándose a los procedimientos técnicos y a las disposiciones legales vigentes.- Las utilidades que resulten en cada ejercicio previa deducción de la reserva legal y de las reservas facultativas, provisiones y remuneraciones que se aprobaren, se distribuirán en proporción a los aportes de capital realizados por los socios, soportándose las pérdidas en las mismas proporciones.-----

ARTICULO NOVENO: Las resoluciones sociales serán adoptadas en reuniones de socios convocadas por el gerente cuando lo estime necesario o en los casos previstos por la ley, o a pedido de cualquiera de los socios, mediante citación por medio fehaciente dirigida a todos ellos simultáneamente, al domicilio expresado en el instrumento de constitución o al notificado con posterioridad a la gerencia.-----

ARTICULO DECIMO: Para la modificación del contrato social o para realizar actos de disposición de bienes registrables, se requerirá el voto favorable de socios que representen la mayoría del capital, pero si un voto favorable de socios que representen la mayoría se necesitará además el

voto en el mismo sentido, del otro socios con mayor participación.- Las restantes resoluciones se adoptarán por el voto de socios que representen la mayoría del capital que participe en el acuerdo.-----

ARTICULO DECIMOPRIMERO: Cualquier socio podrá requerir la resolución parcial del contrato, a cuyo efecto deberá comunicarlos por medio fehaciente a los restantes socios y al gerente, teniendo derecho a percibir su parte social a su valor real. A tal efecto, se confeccionará un balance especial, ajustado a normas legales y de técnica contable vigentes, a la fecha de recepción por la gerencia de la solicitud.- La parte social será liquidada en dinero en efectivo, en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas, con más los intereses iguales a los que cobre el Banco de la Nación Argentina en operaciones de descuento de documentos.- La sociedad reducirá el capital en el momento resultante de la resolución parcial.-----

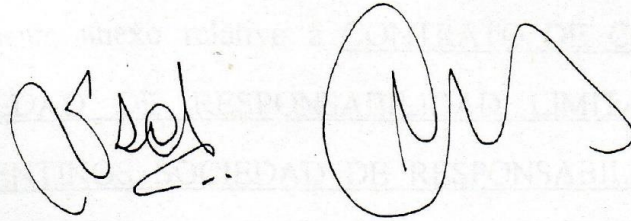
ARTICULO DECIMOSEGUNDO: Previa resolución de socios adoptada por la mayoría requerida para la modificación del contrato, podrá ejercerse la acción, en los casos siguientes: a) Uso de la firma social o del capital para efectuar negocios por cuenta propia.- b) Realización de actividades en competencia de la sociedad.- c) Cualquier circunstancia que importare grave incumplimiento de sus obligaciones como socios.- El socio excluido tendrá derecho a una suma de dinero que represente el valor real de su participación a la fecha de la invocación de la causa de exclusión, calculada sobre la base de un balance especial que se confeccionará a tal efecto.-Si existen operaciones pendientes, el socio excluido participará en los beneficios o soportará que las mismas arrojen.-

ARTICULO DECIMOTERCERO: Para el caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios administradores o de quien designen los socios.- Una vez cancelado el pasivo, el saldo se adjudicará a los socios, en proporción de sus aportes.-----

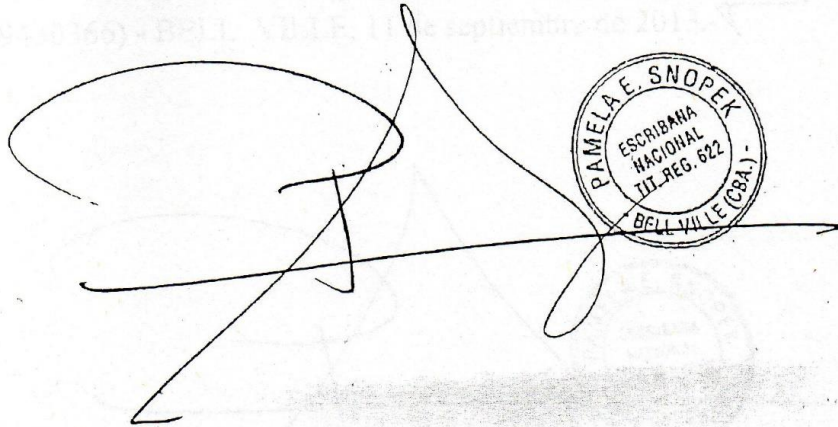
ARTICULO DECIMOCUARTO: En caso de divergencia entre los socios derivadas de la interpretación de este contrato, las mismas serán

dirimidas por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo entre los socios.-----

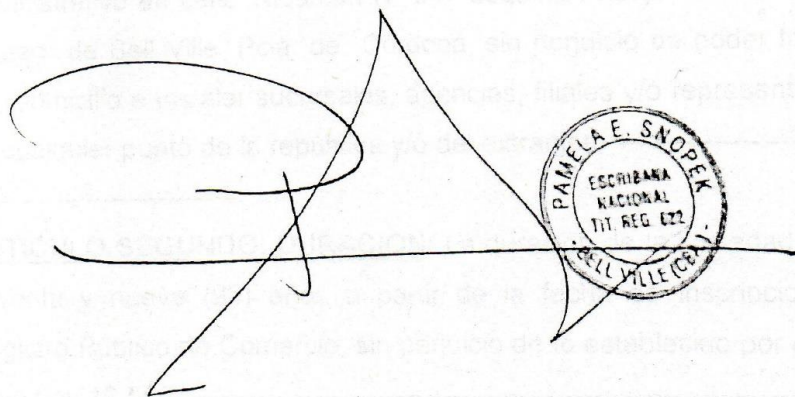
En el lugar y fecha arriba indicados se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.-----



Certif. en sello
Act. Notarial N° Aee9430366 -



En mi carácter de Escribana Titular del Registro 622, del Departamento UNION, Provincia de Córdoba, **CERTIFICO**: que las firmas obrantes en documento anexo relativo a CONTRATO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: "SERVICIOS ARGENTINOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA": son autenticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a: **ALLADIO, Nicolás**, D.N.I. 28.757.746 y **ALLADIO, Verónica Silvia**, D.N.I. 17.341.972, personas de mi conocimiento, doy fe. Concuerta con Acta N° 1020 Folio 121 Preimpreso A 001500996 Libro Registro de Intervenciones VII - (Original en Sello de Actuación Notarial N° A 009430366) - BELL VILLE, 11 de septiembre de 2013.-



A large, stylized handwritten signature in black ink is written over the text. To the right of the signature is a circular notary seal. The seal contains the text: "PAMELA E. SNOPEK", "ESCRIBANA NACIONAL", "TIT REG 622", and "BELL VILLE (CB)".